

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano de la Asociación de Maestros de esta Provincia

Redacción: Brossa, 21, 2.º, derecha.

Administración: S. Pedro Nolasco, 7,

Año XXI

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

N.º 35

Cinco pesetas anuales para los no asociados.

## Sección Doctrinal

### NOTAS

#### ACERCA DEL TRABAJO MANUAL PARA LAS NIÑAS

Ante las deficiencias observadas en la Escuela primaria para atender, en el grado que le corresponde, á la educación física de los niños, la enseñanza de los trabajos manuales ha sido recibida con aplauso, por las facilidades que proporciona para desarrollar los músculos puestos en ejercicio, constituyendo un medio complementario de la educación, en cuanto que contribuye á dar á la educación del niño una cultura completa.

Pero si el trabajo manual pugna por enseñorearse de las Escuelas de niños en todas las naciones cultas, á las niñas se las condena á perpétuo olvido, dejándolas en su programa escolar con la única manipulación de las labores propias del sexo, cuyo trabajo sedentario empobrece y debilita su organismo, produciendo males en vez de bienes.

Es imperdonable no procurar también á ellas este medio educativo; pues al igual

que sus hermanos, necesitan cultivar su potencia muscular para hacer frente á las necesidades de la vida.

Fácilmente se comprende que no todos los trabajos que se recomiendan para los niños son adecuados á las Escuelas de niñas; pero si la mayoría de ellos, en unión de otros varios exclusivos de su sexo.

Para mayor facilidad en la exposición de los trabajos manuales que conviene introducir en las Escuelas de niñas, los dividiremos en la forma siguiente:

A) *Trabajos de utilidad para la mujer.*—1. Cosido á máquina.—2. Corte de prendas.—3. Planchado de ropas.—4. Hilado á torno.

B) *Trabajos de adorno.*—1. Cartonaje.—2. Modelado.—3. Marquetería.—4. Flores artificiales.

C) *Trabajos de entretenimiento.*—1. Cultivo de plantas de jardín.—2. Cuidado de animales domésticos.

Estas ramas de enseñanza no las debe desdeñar ninguna Maestra, pues todas son propias para las niñas y de fácil aplicación en la Escuela.

A.—TRABAJOS DE UTILIDAD PARA LA MUJER

I. *Cosido á máquina.*—Aparte del cosido á mano, que debe ser el fundamento de

las labores, la máquina de coser produce perfecta igualdad en la puntada, trabajo más seguro, y si se tiene en cuenta la economía de tiempo que se obtiene con la velocidad del cosido, ofrece ventajas considerables en las casas de mucha familia.

Esta enseñanza, adquirida en la época escolar puede proporcionar recursos poderosos á niñas de clase humilde. Con frecuencia se ven en el caso de emanciparse de la casa paterua por pura necesidad, solicitando un acomodo para ganar su subsistencia, y si estas jóvenes se hallan instruídas en el mecanismo de la máquina de coser, pueden encontrar ocupación más lucrativa que dedicándose, por falta de este conocimiento, al servicio ordinario de una casa.

Su valor educativo consiste en:

a) Desarrollar los músculos de las piernas y los pies con el movimiento del pedal.

b) Idem los idem de los brazos y las manos al guiar la labor.

c) Afinar el sentido de la vista.

Para el cosido á máquina se requieren algunos años de edad; pero si se obtienen máquinas de las llamadas de *pié y mano*, puede enseñarse á coser á las niñas pequeñas haciendo uso sólo del manubrio.

2. *Corte de prendas.*—Este ejercicio consiste en el trazado de patrones de prendas de vestir en tamaño natural. Con el corte de patrones reducidos no se hace ningún esfuerzo, mientras que con el corte en gran tamaño se pone en movimiento todo el cuerpo.

La destreza en el corte de prendas de vestir supone una gran economía para la casa, puesto que evita el tener que recurrir á los sastres y modistas, cuya obra de mano se ha de pagar. También es útil por si conviniera más adelante ejercer esta industria femenina, que proporciona á muchas mujeres un medio honroso de vivir, llegando algunas á tener gran renombre entre el *mundo elegante* por su habilidad y exquisito gusto.

Estos ejercicios se verifican de pié, sirviéndose de un gran tablero colocado en el centro de la sala, donde varias niñas á la vez ejecutan el trazado del modelo puesto en estudio. Un rollo de papel continuo sirve de *material* á estos trabajos.

Valor educativo de los mismos:

a) Ejercitan el ojo y dan seguridad á la mano.

b) Ponen en actividad todo el cuerpo.

c) Desenvuelven en alto grado el sentido del buen gusto.

3. *Planchado de ropas.*—Este trabajo como el anterior, ofrece economía y proporciona, en caso necesario, medio honroso de vivir.

Para su ejecución empléase también el gran tablero, en el cual las niñas se acomodan para planchar.

Este ejercicio debe verificarse un día á la semana, que puede ser la tarde del sábado, llevándose las alumnas á la Escuela las ropas que han de ser objeto del trabajo. Para que en él pueda tener ocupación el mayor número posible de niñas, mientras unas planchan en el gran tablero, otras se ejercitan en las operaciones preliminares de repasar, humedecer y almidonar las ropas.

El planchado desarrolla los músculos de los brazos y de la mano por el esfuerzo que hay que hacer sobre las prendas á fin de que queden con la brillantez y limpieza que el trabajo requiere.

4. *Hilado á torno.*—Este trabajo se tiene casi en el olvido, y se mira con cierto desdén, sin reparar en su utilidad, que la tiene en gran manera, especialmente en los pueblos.

El lino, el cáñamo y la lana son productos naturales de nuestro país, de los cuales se fabrican telas muy fuertes, llamadas *caseras*, que usan los campesinos, preparándose el hilado de estos productos en las mismas casas de los labradores y ganaderos. De aquí la conveniencia de instruir en este trabajo á las niñas, muchas de las cuales han de tener en sus casas esta ocu-

pación frecuentemente en el transcurso de su vida.

Su acción pedagógica consiste en:

- a) Desarrollar piernas, piés y brazos.
- b) Afinar el sentido del tacto, al dar igualdad de grosor al hilado.

#### B.—TRABAJOS DE ADORNO

Esta clase de trabajos, aun cuando necesitan menos esfuerzos que los anteriores, se recomiendan para las niñas por las infinitas aplicaciones que de ellos se hacen en el uso doméstico.

1. *Cartonaje*.—Se presta á la construcción de estuches de todas clases para guardar pañuelos, guantes, abanicos, etc., que luego se adornan exteriormente con dibujos trabajos, en sedas y bordados.

Su valor educativo puede resumirse del siguiente modo:

- a) Ejercitan el ojo y la mano.
- b) Habitúan al orden y á la limpieza.
- c) Desenvuelven el sentimiento estético.
- d) Afianzan las ideas de forma, tamaño y color.

2. *Modelado*.—Se emplea en las Escuelas de niñas, principalmente para la ornamentación, construyendo hojas y flores, grecas y demás adornos en relieve que se pegan á la cola en macetas, floreros, jarrones y demás objetos de alfarería.

Valor educativo de estos trabajos:

- a) Ejercitan vista, mano y pulso.
- b) Desenvuelven en alto grado el sentimiento estético.
- c) Habitúan á la paciencia y á la perseverancia.

3. *Marquetería*.—Este trabajo ofrece infinidad de objetos de adorno y capricho, como estuches, abanicos, cigarreras, retratos, canastillos, etc., que se revisten interiormente con telas de seda. Estos trabajos guardan una íntima relación con el dibujo.

Sus efectos pedagógicos son:

- a) Ejercitar vista y manos, ó los mús-

culos de las extremidades inferiores, si se usa sierra de pedal.

- b) Fortificar la atención.
- c) Desarrollar el sentido del buen gusto.

4. *Flores artificiales*.—Las hay de papel, de trapo, de cera, de obleas y de mariscos. Con todas ellas se obtienen bonitas combinaciones para la construcción de ramos, floreros, coronas, guirnaldas, etc. Es un trabajo al que las niñas se entregan con predilección, desarrollando el sentido del buen gusto.

#### C.—TRABAJOS DE ENTRETENIMIENTO

Hemos colocado en estos trabajos los de jardinería y cuidado de animales como los de más sano entretenimiento, á fin de que las niñas se muevan al aire libre y pongan en actividad todos sus miembros.

1. *Cultivo de plantas*.—Para estos trabajos deben destinarse á las niñas parcelas en el jardín, donde cultiven variedad de plantas y flores; interviniendo ellas mismas en todas las operaciones de remoción de tierra, riego, escarda, poda, etc, para que el trabajo sea más saludable. Cuando no haya parcelas para todas, se dispondrán macetas con igual motivo.

2. *Cuidado de animales*.—Las clases de animales que han de ponerse al cuidado de las niñas son las aves de corral, palomas, conejos y pájaros enjaulados, debiendo correr á su cargo la alimentación y limpieza de los mismos.

El valor educativo de estos trabajos consiste:

- a) En poner en actividad todo el organismo.
- b) En despertar el sentido de investigación.
- c) En inspirar amor á la naturaleza.

En algunos países se extienden á más los trabajos manuales para señoritas, llegando á construir objetos científicos, en los que intervienen otros materiales.

En la Exposición Universal de Barcelo-

na, en 1888, vimos en la instalación oficial del Japón varios aparatos de Física, contruídos por las alumnas de la sección de Física de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tokio, los cuales no fueron presentados como modelo, ni con el fin de adquirir recompensa alguna, sino como muestra del resultado que ofrecen los conocimientos adquiridos por las alumnas Maestras de aquella apartada nación, y de su habilidad manual.

Allí vimos, entre otros varios objetos, una rueda motor de palas, una fuente intermitente, un estereóscopo, una cámara oscura, una máquina eléctrica, un aparato para demostrar la propagación de las ondas sonoras y otro para el estudio del sonido, todos ellos de construcción algo tosca y elemental, pero que respondían perfectamente al uso á que se les destinaba, poniendo de manifiesto la solidez del estudio teórico y la inventiva que desarrollan en la aplicación ó empleo de las materias más comunes, para hacerlas depender del objeto primordial que tratan de realizar, sin preocuparse de la finura y elegancia del aparato, con tal de obtener de él el resultado apetecido; la madera, la hoja de lata, el alambre, el zinc y diferentes objetos de uso común, como botellas, pedazos de cristal, etc., eran los cuerpos que habían servido de primeras materias á aquellos sencillos aparatos que cumplían, no obstante, con el fin para que se destinaron.

Dichos aparatos, en unión de colecciones zoológicas, botánicas y mineralógicas, que aparecían como trabajos hechos por los alumnos de las Escuelas Normales, se destinan en aquel afortunado país, á procurar pequeños gabinetes de Física é Historia Natural á las Escuelas públicas superiores que carecen de ellos.

SANTIAGO ARNAL Y RAMOS.

Inspector de primera enseñanza de Navarra.

(De La Escuela Moderna)

## IMPUESTOS SOBRE LOS SUELDOS

La *Gaceta* publicó el 23 el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones.

He aquí los artículos de dicho Reglamento que más interesa conocer á las clases á quienes afecta.

Artículo 1.º El donativo de S. M. la reina será percibido por el Tesoro público en dozavas partes, á medida que mensualmente se satisfaga la consignación que comprende el capítulo 1.º, artículo único, sección 1.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 2.º El donativo del clero y monjas continuará siendo el 11 por 100 que hasta hoy se ha percibido respecto de los sueldos y asignaciones inferiores á 5.000 pesetas, entendiéndose que formará parte del mismo el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos del Estado. En cuanto á los sueldos y asignaciones que excedan de aquella suma, se regulará el donativo por la escala establecida para las clases activas civiles.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de Presupuestos de 5 del actual, el impuesto sobre los haberes que se perciben de los presupuestos del Estado, real casa y Cuerpos Colegisladores, se exigirá con sujeción á las reglas siguientes.

1.ª Las clases activas civiles que perciban sueldos ó asignaciones hasta en cantidad de 5.000 pesetas, contribuirán con el 11 por 100.

Desde 5.001 á 7.500, con el 13 por 100.

Desde 7.501 á 10.000, con el 15 por 100.

Desde 10.001 á 15.000, con el 17 por 100.

Desde 15.001 en adelante, con el 20 por 100.

2.ª Contribuirán con el 1 por 100, que en la actualidad satisfacen, los segundos tenientes, tenientes y capitanes que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano,

y con el 2'50 por 100 los comandantes, tenientes coroneles y coroneles en igual situación.

Los mismos impuestos satisfarán los jefes y oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, de categorías análogas que á bordo ó en tierra, estén en servicio activo con las armas en la mano, y perciban sus haberes con cargo al presupuesto de la Península.

Los demás jefes y oficiales en activo del Ejército y la Armada continuarán contribuyendo con el 11 por 100 de sus haberes y asignaciones.

Los oficiales generales del Ejército y Armada contribuirán con el 13 por 100 los de brigada, y con el 15 por 100 los demás, cuando por la situación en que se hallen perciban haberes superiores al sueldo de coronel, y con el 11 por 100 en los demás casos.

3.<sup>a</sup> Las clases pasivas continuarán tributando con arreglo á los artículos 8.<sup>o</sup> y 12 de la ley de presupuestos de 30 de junio de 1892.

Art. 4.<sup>o</sup> Para los efectos de este impuesto, se consideran comprendidas en las denominaciones de sueldos, asignaciones y pensiones:

1.<sup>o</sup> Todas las cantidades que se satisfagan á cualquiera clase de empleados civiles y militares dependientes del Estado como retribución de su servicio personal, aun cuando no aparezcan detalladas en el presupuesto de gastos, ó afecten á los gastos del material en los casos en que esté autorizada esta aplicación.

2.<sup>o</sup> Las que se abonen por multas ó derechos á los inspectores de Hacienda por consecuencia de la investigación de las contribuciones, impuestos y propiedades del Estado.

3.<sup>o</sup> El 50 por 100 de comisión en la venta de billetes de la Lotería Nacional.

Art. 5.<sup>o</sup> Quedan exceptuados del impuesto:

1.<sup>o</sup> Las clases de tropa de los cuerpos del ejército, de la Marina y de los institu-

tos armados; considerándose también como tales los que tengan asimilación declarada en aquellas clases.

2.<sup>o</sup> Los inválidos retirados por inutilizados en campaña, y los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, cuyo haber ó pensión anual sea de 1.000 pesetas ó menos; fundándose esta exención en lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 21 de junio de 1876.

3.<sup>o</sup> Las cantidades que bajo cualquiera denominación se satisfagan por servicios prestados fuera del punto de residencia del cargo que desempeñen á los funcionarios de la Administración pública, además del haber fijo que les corresponda, cuando sean en concepto de indemnización de gastos materiales del servicio, siempre que, por separado de la dieta, gratificación, sobresueldo ó indemnización fija que se les señale, no se les abonen las cantidades á que ascienden aquellos gastos. En este último caso las asignaciones estarán sujetas al impuesto.

4.<sup>o</sup> Las cantidades que se abonen á los denunciadores y aprehensores como partícipes de las multas ó comisos por la persecución ó represión de hechos que afecten á la Hacienda.

5.<sup>o</sup> Los premios señalados en los sorteos de la Lotería Nacional á las huérfanas de militares y patriotas.

6.<sup>o</sup> Las limosnas asignadas á los individuos del Hospital de mineros incurables de Almacén y demás análogos.

7.<sup>o</sup> Las dietas de los agentes ejecutivos de la Hacienda.

Art. 8.<sup>o</sup> Los sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones ó cualquiera otra asignación fija que además del haber de su empleo disfruten los funcionarios de cualquier clase, estarán sujetos al impuesto.

Art. 19. Conforme á lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> del art. 39 de la Ley de Presupuestos de 5 del actual, los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos contribuirán con el 5 por 100 has-

ta 1.000 pesetas y con el 11 por 100 desde 1.001 en adelante.

Art. 20. *Están exentos del impuesto, con arreglo al art. 2.º adicional de la ley de 26 de diciembre de 1872, los maestros de instrucción primaria.*

Art. 26. Los registradores de la Propiedad que no perciban haberes del Estado, tributarán con el 15 por 100 de los honorarios que devenguen, quedando sometidos los que los cobren á la regla establecida para las clases activas civiles.

El impuesto expresado se liquidará sobre la totalidad de los honorarios que se devenguen.

Art. 29. Las cantidades que se abonen por *Cargas de justicia*, con cargo á los créditos del presupuesto de 1893-94, contribuirán al impuesto sobre sueldos y asignaciones con el 20 por 100, según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 39 de la ley.

---

## Noticias y Comentarios

---

De *El Ramo*:

El Maestro D. Mariano Casanova, que se hallaba desde hace algunos años fuera de la enseñanza, pidió á la Dirección general rehabilitación de los derechos adquiridos, ó sea, que se le tuvieran presentes en los concursos los servicios prestados en las Escuelas y la categoría adquirida en la carrera.

No ha resuelto nada aquel centro en la instancia del Sr. Casanova, concretándose á decir, por decreto marginal, que el solicitante no necesita de rehabilitación, porque ya se la concede la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Abril de 1892.

No está en lo cierto el centro directivo; pues la regla 3.ª á que alude, autoriza solamente á los Maestros para volver á las Escuelas con abono del tiempo servido para cuantos derechos se funden en la totalidad

de servicios en la enseñanza, *pero con pérdida de la categoría adquirida.*

Pues bien, el Sr. Casanova al dejar la enseñanza tenía prestados servicios y adquirida categoría, y aspiraba á la rehabilitación de los primeros y de la segunda para volver al Magisterio.

Claro es que para la conservación de servicios no se necesita hoy de rehabilitación especial, pero si para conservar la categoría.

En vista, pues, de lo resuelto, nuestra Junta provincial ó el mismo interesado deben insistir nuevamente cerca de la Dirección, para que esta subsane el claro error padecido. Porque si no, se dará el caso de que el Sr. Casanova solicite una Escuela de la misma categoría que las que sirvió antes de dejar la enseñanza, y con la misma regla 3.ª de la Real orden citada que invoca la Dirección general, le dará una rotunda negativa la Junta de la provincia en que pida Escuela.

Tomamos de un colega:

«Opina la *Gaceta de Instrucción pública*, que no puede remediarse sin menoscabo de los derechos de los maestros, el abuso que viene denunciando la prensa del ramo, de que se soliciten escuelas por traslado ó por ascenso y que después de nombrados los propuestos para las mismas, las renuncien ó dejen de tomar posesión en el tiempo reglamentario.

Creemos que sí puede corregirse ese lamentable y perjudicial abuso, sin coartar en lo más mínimo los derechos de los aspirantes.

Hay dos medios para conseguirlo: 1.º que después de formuladas las propuestas por las respectivas Juntas provinciales y antes de cursarlas al Rectorado, se anuncien, como lo viene haciendo la de Barcelona, en los *Boletines oficiales* del distrito, dando un plazo de ocho ó más días, para que los interesados manifiesten si aceptan ó no las escuelas á que van propuestos. Entendiéndose que una vez hecha la mani-

festación y extendidos los nombramientos, se declarará vacante la escuela que desempeñe el interesado, acepte ó no la que ha sido nombrada. Y 2.º Si hechos los nombramientos, se pasara el término legal sin tomar posesión de sus nuevas escuelas los maestros nombrados, en lugar de declarar desierto el concurso; se correrán los números de la propuesta, haciendo recaer aquéllos en los que siguieran en méritas y servicios.

Con la adopción de cualquiera de estos medios, se impedirían los abusos que de ordinario vienen cometiéndose, y sin lastimar los derechos adquiridos.

No le parece así al colega madrileño?

Es sin duda alguna digna de encomio la conducta del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona, llamando á su despacho á los Alcaldes de las siete poblaciones que no han satisfecho las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al 4.º trimestre del anterior ejercicio, anunciándoles que quedaban arrestados en la capital con obligación de personarse todos los días en el Gobierno civil hasta que hubiesen ingresado sus Ayuntamientos las cantidades que adeudan por el mencionado concepto. Tan enérgica medida produjo enseguida el resultado apetecido, pues dos de los Alcaldes verificaron inmediatamente el ingreso y los otros cinco prometieron efectuarlo cuanto antes.

Reciba el Sr. Larroca nuestro más entusiasta parabien. ¡Ojalá que su conducta fuese imitada por los demás Gobernadores!

De *La Consecuencia*, de Zaragoza:

«Según parece ha sido considerablemente disminuida la deuda de primera enseñanza de esta provincia.

Más de 400.000 pesetas se han pagado, y aunque creemos que gran parte de esa cantidad se supondrá pagada por haber firmado los Ayuntamientos pagaré; en favor de los Maestros, según dispuso el Sr. Gobernador civil, no puede dudarse que esta celosa autoridad trabaja con eficacia para

que los débitos disminuyan, y es de esperar que si continúa desplegando la misma energía, se conseguirá que los débitos disminuyan mucho más, ya que no desaparezcan por completo.»

\*  
\*  
\*

«A 7.000 reales asciende lo que se adeuda á la Maestra de Langa, cantidad que es de gran consideración, mucho más si se tiene en cuenta que el sueldo que disfruta (ó debía disfrutar) es 625 pesetas.

Dice *La Asociación*:

«A pesar de los repetidos avisos, no han remitido á la Secretaría de la Junta provincial del ramo los presupuestos del material para el actual año-económico, los Maestros de los pueblos siguientes:

Bergasa, Herce, Maestro, Calahorra, la escuela vacante de niñas, Fonca, Maestra, Rivafrêche, Entrena, Torremontalvo, Ventrosa, Maestra, Santurdejo, San Torcuato, Corporales, Hornillos, Pinillos y Montemediano.»

De nuestro apreciable colega *El Consultor de Granada*:

«*Lo esperábamos.*—Cuando fué nombrado Gobernador civil de las Baleares, nuestro paisano y amigo D. Victoriano Guzmán, felicitamos á nuestros compañeros de aquella provincia porque dados el interés y cariño que el Sr. Guzmán tiene por la primera enseñanza y sus encargados, confiábamos que no consentiría que el pago de tan sagradas atenciones se retrasara. Que así ha sucedido lo prueba el sueto siguiente que copiamos de nuestro estimado colega *El Magisterio Balear*.

Unimos nuestros aplausos á los que al Sr. Guzman tributa nuestro apreciable colega.»

Un periódico de Santander, *La Voz Montañesa*, con motivo de lo ocurrido en la muerte del torero Felipe García, establece un paralelo, del cual deduce tristísimas consecuencias, con lo que acontece en la muerte de un Maestro de primera enseñanza.

Al morir aquel torero, se inicia una suscripción á favor de la viuda, suscripción para la que la Reina Regente entrega 500 pese-

tas. Al morir un Maestro, su viuda queda en el mayor olvido.

La suscripción para la vida del torero, asciende á 30 500 pesetas. Si alguien iniciase una suscripción para la viuda de un maestro... nadie daría una peseta, ni aun la... pues todos vemos que se consiente que los Maestros cobren, tarde, mal y nunca.

¿Y la misión que para el porvenir de las sociedades desempeña cada cual?

¡Oh! la misión del torero es mucho más alta, más noble, más sublime, puesto que se propone adormecer la sensibilidad ante la crueldad y la barbarie.

El curso próximo los derechos académicos y de inscripción de matrículas serán los mismos para los de enseñanza oficial que privada. En las Universidades 20 pesetas, en los Institutos 10 y en las Escuelas Normales por cada grupo de asignaturas y en dos plazos 20 pesetas.

La Junta provincial de Barcelona ha devuelto al Sr. Gobernador el presupuesto de Castellbisbal, rogándole le deniegue su aprobación en razón de no consignarse en él la cantidad convenida en compensación de las retribuciones.

La Diputación de Valencia no adeuda por aumento gradual de sueldo á los Ayuntamientos más que el importe de seis años. En justificación de su conducta, puede alegar el hecho de que hay otras que adeudan más.

De *El Ramo*:

«*El fondo de jubilaciones.*—Más, que la merma que ha de sufrir el fondo de jubilaciones, viudedades y orfandades del Magisterio de primera enseñanza, es sensible para todo amante de la cultura popular, que un gobierno que se tiene por liberal y democrata y que fia su fuerza en la opinión pública haya retirado su mano protectora al montepío del Magisterio.

Creose ese fondo con una subvención del gobierno sacada de los presupuestos ge-

nerales del Estado, con el descuento de tres por ciento de los haberes de los Maestros propietarios, con el diez por ciento de las cantidades que se invierten en material, con el cincuenta por ciento de descuento de todas las interinidades cuyos sueldos pasan de quinientas pesetas, y con el producto de las Escuelas vacantes, cuyas dotaciones ingresan íntegras en la referida Caja.

Con solo atender á esto, se comprende bien que todos, Maestros, Escuelas y pueblos, hacen grandes sacrificios por el sostenimiento de esos fondos, y nosotros añadimos más, y es que todos los amantes de la cultura popular han visto con mucho agrado la creación y sostenimiento del montepío, que ha venido á enjugar tantas lágrimas, á satisfacer tan grandes necesidades, y á sacar al achacoso anciano, á la pobre viuda y al desvalido huérfano de los hospitales, de la miseria y de las casas de beneficencia; así como han visto con sentimiento que este mismo Gobierno, autor de tan previsora Ley, haya apartado su mano protectora de esos fondos, retirando por motivos de economía la humilde pensión de 150 mil pesetas que antes tenía asignadas la Caja, y dispuesto que todos los sueldos, material y gratificaciones del personal y vocales de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, salgan de los fondos propios de esa humanitaria institución.

Mentira parece que á esto se haya llegado; extrañándonos sobremanera que se haya retirado la subvención á la Caja central y queden subsistentes otros muchos servicios, que, si son también necesarios en el organismo del Estado, no alcanzan, ni por mucho, á tener la importancia ni la transcendencia de los servicios que presta y puede prestar á la cultura y la prosperidad de la nación el Magisterio de primera enseñanza.

Valese que dichos fondos se administran bien, que la Junta Central ha organizado todos sus servicios de manera que no hay otro organismo en España que le iguale en perfección, y que, en virtud de su sabia administración, los fondos destinados al pago de jubilaciones, viudedades y orfandades serán suficientes para atender á las necesidades legales, que indudablemente son las más perentorias y apremiantes.